JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1221
2021-00354

Dentro del **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **JUAN MANUEL BURGOS TALEIGUA,** identificado con CC No. **10.896.946,** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** por el incumplimiento a la orden judicial emitida por el Tribunal Superior de Medellín el 22 DE septiembre de 2021, que revocó la decisión de este Despacho del 18 de agosto de 2021, ésta judicatura por medio de providencia de incidentes N° 054 del 24 de noviembre de 2021, profirió sanción correspondiente a multa de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente en contra del Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, así mismo la Sala Tercera de decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, confirmó dicha sanción mediante providencia del 29 de noviembre de 2021. En consecuencia, Cúmplase lo resuelto por el Superior.

Se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con el fin de dar cumplimiento a la circular N° DESAJM15-175 del 13 de enero de 2014 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la cual informa que el artículo 10 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 consagra: *…"El obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente…"* .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 1 de diciembre de 2021, consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2f8325c27411310600553797297 9cbfbaf225f617b193e244b1a0cbd2b61ac**
Documento generado en 30/11/2021 01:54:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica